



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 27 de febrero de 2019
Oficio CRH/294/2019
Recurso de revisión 140/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto
de Pensiones del Estado de Jalisco
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **27** veintisiete **de febrero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Recurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

140/2019

Nombre del sujeto obligado

Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso
23 de enero de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución
27 de febrero de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"PETICIONE MI BAJA DEL IPEJAL, SI NO OCURRIO EL 15 DE DICIEMBRE CONSIDERO QUE SE ME DEBIO DE ENTREGAR EN LA FECHA QUE HAYA OCURRIDO ; YA QUE SUPONGO NO ESTOY EN NOMINA DESDE LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE 2018, PEDI ME INDICARAN UN SI O UN NO, RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE OCUPAN LOS NIVELES QUE SEÑALÓ CUENTAN CON UN TITULO Y/O CEDULA PROFESIONAL Y SI LA PROFESIÓN ESTA CORRELACIONADA A LA FUNCION, SIN EMBARGO ME ENVIAN A UN EXCELL LIGADO A UN FORMATO DE VERSIÓN PUBLICA DE LA CURRICULA DE CADA UNO Y ESO NO ES LO QUE SOLICIO SIMPLEMENTE ME DIGAN SI O NO "



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa parcialmente toda vez que parte de la información es **inexistente.**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por sobrevenir una causal de **improcedencia.**
Se ordena su archivo como asunto concluido.

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 140/2019
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 140/2019, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, y:

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 05 cinco de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el ahora recurrente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el número de folio 00060619 mediante la cual requirió lo siguiente:

*"...MI BAJA del IPEJAL A PARTIR DEL 15 DE DICIEMBRE 2018.
LA CANTIDAD DE EGRESOS E INGRESOS QUE RECIBI DEL PERIODO 01 ENERO
2018 AL 16 DE DICIEMBRE 2018.
RELACION COMPLETA DEL PERSONAL DADO DE BAJA DEL INSTITUTO DEL
PERIODO 06 DE DICIEMBRE 2018 HASTA EL 07 DE ENERO 2019 EN LA QUE SE
INDIQUE EL MOTIVO DE BAJA.
UNA RELACION DEL PERSONAL QUE OCUPA LAS DIRECCIONES
COORDINACIONES Y JEFATURAS DE DEPARTAMENTO SU GRADO DE ESTUDIOS Y
SI CUENTAN CON TITULO Y CEDULA PROFESIONAL RELACIONADA A LA FUNCION
QUE EJERCEN." (sic)*

2. Respuesta a la solicitud de información. Mediante oficio UT/0116/19 de fecha 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud en sentido **afirmativo parcial**, de la cual medularmente se desprende lo siguiente:

*"...
Al efecto le comunico que la respuesta su solicitud de información es en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, toda vez que parte de la información solicitada no es posible otorgarla en virtud de ser **INEXISTENTE**; ello con fundamento en el artículo 86.2 de la Ley de Transparencia...por lo que de conformidad a la información proporcionada por la **Dirección Administrativa y de Servicios de esta Institución** a continuación le informo en el mismo orden de preguntas:*

MI BAJA del IPEJAL A PARTIR DEL 15 DE DICIEMBRE 2018.

*Al respecto le comunico que con fundamento en el citado artículo 86.2 de la Ley de Transparencia, la respuesta a su solicitud en ese punto es en sentido **NEGATIVO**, toda vez que dicha documentación es **INEXISTENTE**. Ello en virtud de que, el IPEJAL no posee una baja a su nombre al 15 de diciembre de 2018; en ese sentido el IPEJAL **no generó ni posee dicha documentación** con esas características.*

No omito manifestarle que en el presente caso no es necesario que el Comité de Transparencia IPEJAL declare la inexistencia de la información que requiere, ya que de acuerdo lo anteriormente fundado y motivado no se desprende obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta ningún otro medio de convicción que apunte a su existencia.

LA CANTIDAD DE EGRESOS E INGRESOS QUE RECIBI DEL PERIODO 01 ENERO 2018 AL 16 DE DICIEMBRE 2018.

Esta información se le proporciona mediante archivo en Excel que **SE ANEXA** al presente oficio.

RELACION COMPLETA DEL PERSONAL DADO DE BAJA DEL INSTITUTO DEL PERIODO 06 DE DICIEMBRE 2018 HASTA EL 07 DE ENERO 2019 EN LA QUE SE INDIQUE EL MOTIVO DE BAJA.

Al igual que la anterior, la información solicitada en este punto se le proporciona mediante archivo Excel que **SE ANEXA** al presente oficio.

UNA RELACION DEL PERSONAL QUE OCUPA LAS DIRECCIONES COORDINACIONES Y JEFATURAS DE DEPARTAMENTO SU GRADO DE ESTUDIOS Y SI CUENTAN CON TITULO Y CEDULA PROFESIONAL RELACIONADA A LA FUNCION QUE EJERCEN."

En relación a lo solicitado en este punto, le comento que de conformidad al artículo 8° fracción I inciso j) de la Ley de Transparencia, es información de carácter **FUNDAMENTAL** la referente a El directorio de todos los servidores públicos del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, ...misma que incluye el CURRICULUM de los Directores, Jefes y Coordinadores; por lo que usted podrá consultar la relación del Departamento, su grado de estudios y si cuentan con título y cédula profesional relacionada a la función que ejercen dando clic en el siguiente link

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/información-fundamental/7840...> (sic)

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 24 veinticuatro del mismo mes y año, quedando registrado bajo el folio 00713, señalando lo siguiente:

"PETICIONE MI BAJA DEL IPEJAL, SI NO OCURRIO EL 15 DE DICIEMBRE CONSIDERO QUE SE ME DEBIO DE ENTREGAR EN LA FECHA QUE HAYA OCURRIDO ; YA QUE SUPONGO NO ESTOY EN NOMINA DESDE LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE 2018, PEDI ME INDICARAN UN SI O UN NO, RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE OCUPAN LOS NIVELES QUE SEÑALÓ CUENTAN CON UN TITULO Y/O CEDULA PROFESIONAL Y SI LA PROFESIÓN ESTA CORRELACIONADA A LA FUNCION, SIN EMBARGO ME ENVIAN A UN EXCELL LIGADO A UN FORMATO DE VERSIÓN PUBLICA DE LA CURRICULA DE CADA UNO Y ESO NO ES LO QUE SOLICIO SIMPLEMENTE ME DIGAN SI O NO " (SIC)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 140/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Admisión, y Requiere informe. Por acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero del año 2019 dos mil diecinueve, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **140/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, **se informó** a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su medio de impugnación se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

De la misma forma, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, con fundamento en lo previsto en el arábigo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/130/2019**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 1° primero de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en las fojas 17 diecisiete y 18 dieciocho de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Se recibe informe de Ley, fenece plazo a las partes y se requiere a la parte recurrente. Con fecha 11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, al cual adjuntó una carpeta zip; asimismo, se tuvo por recibido el correo remitido también por el sujeto obligado, al que adjuntó 12 doce archivos entre los cuales se encuentra la carpeta zip antes referida; el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma, informe de contestación, respecto del recurso de revisión que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

“...
*Esta Unidad de Transparencia a mi cargo **MODIFICÓ LA RESPUESTA** a la solicitud objeto del presente recurso, proporcionando al solicitante **TODA** la información/documentación que requiere a este sujeto obligado, tal como se desprende de los documentos y elementos que **ANEXO** al presente...” (sic)*

Asimismo, se tuvieron por recibidas en su totalidad las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria en los términos del artículo 7° de la Ley de la materia.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información. Por último, se dio cuenta de que **las partes fueron omisas en manifestarse** respecto de **la celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; por lo que, en los términos del artículo cuarto de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y desahogo de las audiencias de conciliación, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo, se notificó al recurrente el día 12 doce de febrero del año en curso, según consta en la foja 40 cuarenta de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. Fenece plazo para que la parte recurrente remita manifestaciones. Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de febrero de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 12 doce del mismo mes y año, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le requirió a efecto de que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado mediante su informe de

Ley satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, fenecido el plazo otorgado al promovente éste fue omiso en pronunciarse al respecto. Lo anterior se notificó por listas el día 20 veinte de febrero del año en curso, como consta en la foja 42 cuarenta y dos de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	05 de enero del 2019 recibida oficialmente el día 07 del mismo mes y año.
Termino para dar respuesta a la solicitud:	17 de enero del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	17 de enero del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	08 de febrero del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	23 de enero del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	-----

V.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **negar total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI.- Sobreseimiento. El **Sobreseimiento**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El ciudadano básicamente se duele por la omisión en que incurrió el sujeto obligado por la falta de entrega de su baja a partir del 15 de diciembre 2018; la relación del personal que ocupa las Direcciones, Coordinaciones y Jefaturas de Departamento con su grado de estudios y, si cuentan con título y cedula profesional relacionada a la función que ejercen.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de Ley manifestó: "...*Esta Unidad de Transparencia a mi cargo **MODIFICÓ LA RESPUESTA** a la solicitud objeto del presente recurso, proporcionando al solicitante **TODA** la información/documentación que requiere a este sujeto obligado, tal como se desprende de los documentos y elementos que **ANEXO** al presente...*"(sic) (El énfasis es añadido)

Ahora bien, de las constancias que remitió el sujeto obligado en su informe de Ley, se advierte que realizó lo siguiente:

1. Emitió **nueva respuesta** el día 07 siete de febrero del año en curso, en sentido **afirmativo** en la que reiteró la inexistencia de la baja; no obstante, **anexó un documento baja** a nombre del solicitante, manifestando que la fecha de baja es 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve.
2. Añadió a su respuesta que con fecha 24 veinticuatro de enero del año 2019 dos mil diecinueve emitió respuesta en sentido **afirmativo** en la tramitación de la respuesta a la solicitud de información con folio 00482319 (diverso a la de origen) mediante la cual pidió: "...*baja como empleado de IPEJAL en la fecha que la haya dado...*"(SIC)
3. Adjuntó la **relación completa del personal dado de baja del Instituto** del periodo 06 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho hasta el 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve en la que se indicó el motivo de la baja.
4. Asimismo, adjuntó la **relación del personal que ocupa las Direcciones, Coordinaciones y Jefaturas de departamento su grado de Estudios y si cuentan con título y cédula profesional relacionada a la función que ejercen**, (además manifestó si no contaban con esta).
5. Anexó, copia de la impresión de pantalla de los correos electrónicos que remitió al correo proporcionado por el ahora recurrente los días 08 ocho de febrero de la presente anualidad y 31 treinta y uno de enero del mismo año, a través de los cuales se advierte en el primero de ellos, que en actos positivos remitió la nueva respuesta y en el segundo, hizo llegar la resolución a la solicitud descrita en el punto 2 que antecede.

En virtud de ello, la Ponencia instructora **dio vista a la parte recurrente** del informe de Ley y sus anexos, toda vez que este guardan relación con lo peticionado, ello a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si dicha información satisfacía sus pretensiones de información; no obstante, transcurrido el término otorgado para tal fin, el ciudadano **no se manifestó al respecto**, por lo que, se entiende su conformidad de manera tácita.